

**COMUNIDADES EUROPEAS – MEDIDAS QUE AFECTAN AL AMIANTO
Y A LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN AMIANTO**

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Canadá

La siguiente solicitud, de fecha 28 de mayo de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Canadá a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

El Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con las Comunidades Europeas, de conformidad con el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, el artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* y el artículo 14 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, sobre determinadas medidas adoptadas por Francia en relación con la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto. Entre esas medidas figuran, aunque no exclusivamente, el Decreto N° 96-1133 de 24 de diciembre de 1996 relativo a la prohibición del amianto, adoptado en aplicación del código del trabajo y del código del consumo, y sus modificaciones.

El Decreto prohíbe, entre otras cosas, la fabricación, la elaboración, la importación, la comercialización, la posesión para su venta, la oferta, la venta o la cesión a título oneroso o gratuito de todos los tipos de fibras de amianto y de cualquier producto que contenga amianto. El Gobierno del Canadá considera que esas medidas son incompatibles con las obligaciones de Francia en virtud de los Acuerdos citados, porque infringen, entre otras, las disposiciones de los artículos siguientes:

- i) los artículos 2, 3 y 5 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*;
- ii) el artículo 2 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*;
- iii) los artículos III, XI y XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*.

Además, esas medidas anulan o menoscaban ventajas resultantes para el Canadá de los Acuerdos citados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con las Comunidades Europeas para tratar de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. El Gobierno del Canadá examinará cualquier sugerencia de las Comunidades Europeas acerca de la fecha en la que podrían celebrarse las consultas.